

ABD. MARIA L. CEDERO R.  
NOTARIA 1RA. CANTON  
MANTA - MANABI

UNA

002

NUMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (541)

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA.-  
QUE OTORGAN LOS SEÑORES MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO, MARCO  
VINICIO PEREZ JURADO, Y SEÑORA FANNY MONICA PATRICIA PEREZ  
JURADO DE CARTAGENA, Y SUS RESPECTIVOS ESPOSOS - CAPITAL  
SOCIAL S/. 1'500.000,00

En La Ciudad de Manta Cabecera del Cantón del mismo nombre  
Provincia de Manabí República del Ecuador hoy día Miércoles  
diez de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante mi  
Abogada María Lina Cedeño Rivas Notaria Primera del Cantón  
comparecen por una parte los señores MIGUEL ROBERT PEREZ  
JURADO, de estado civil casado, de ocupación Comerciante,  
acompañado de su esposa señora PATRICIA ELIZABETH ROMO  
LEROUX, de ocupación ejecutiva del hogar; MARCO VINICIO  
PEREZ JURADO de estado civil casado, de ocupación egresado  
en Ingeniería Comercial, acompañado de su esposa señora ANA  
CECILIA AREVALO TAPIA, de ocupación egresada en Ingeniería  
Comercial; FANNY ELVIA JURADO ANDRADE DE PEREZ de  
estado civil casada; Todos los comparecientes son mayores de  
edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cuenca el  
primero de los nombrados, y en ésta ciudad los restantes;  
Legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de  
conocerles personalmente y de haberme presentado sus  
respectivas Cédulas de Ciudadanía, doy fé; Bien instruidos  
en el objeto y resultados de ésta escritura de  
"CONSTITUCION DE COMPANIA", a cuyo otorgamiento proceden por



sus propios derechos a excepción de la señora **FANNY ELVIA JURADO ANDRADE DE PEREZ**, que interviene a nombre y representación de los conyuges señora Fanny Mónica Patricia Pérez Jurado y el señor Wilven Saud Cartagena según poder General otorgado ante el Consulado del Ecuador en New York, el veintitres de Octubre de mil novecientos noventa y uno, el mismo que se agrega como documento habilitante de la capacidad legal de la otorgante en este acto y para copiarlos en los testimonios que se confieran.- con amplia libertad y conocimiento los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente MINUTA:- **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase a elevar a escritura pública la presente minuta que contiene el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada conforme a las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERO; COMPARECIENTES:-** Comparece al otorgamiento del siguiente Contrato, el señor **MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO, MARCO VINICIO PEREZ JURADO** y señora **FANNI MONICA PATRICIA PEREZ JURADO DE CARTAGENA**, todos los comparecientes, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casados. De conformidad con lo dispuesto en la Ley cuarenta y tres reformatoria al Código Civil, publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y seis del dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve comparecen también los respectivos cónyuges: **ANA CECILIA AREVALO TAPIA**, esposa de Marco Vinicio; **PATRICIA ELIZABETH ROMO LEROUX** esposa de Miguel Robert; y, señor **WILVEN SAUD CARTAGENA** esposo de Fanny Mónica Patricia Pérez

Jurado respectivamente con la finalidad de autorizar la inversión que realizan los mismos. La señora FANNI MONICA PATRICIA PEREZ JURADO y su cónyuge señor WILVEN SAUD CARTAGENA, comparecen al presente acto mediante PODER GENERAL, amplio y suficiente en favor de su señora madre FANNI ELVIA JURADO ANDRADE DE PEREZ, Poder General otorgado ante el Consulado general del Ecuador en New York, Estado Unidos de Norte América el veintitres de Octubre de mil novecientos noventa y uno, el mismo que lo adjunto como documento habilitante.- **SEGUNDO: REGIMEN DE LA COMPANIA:-**

Los comparecientes declaran que la compañía se regirá por la Ley de Compañía, el Código de Comercio y por los Estatutos sociales que a continuación se determinan. **TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPANIA: ARTICULO PRIMERO:-** La Compañía se denominará **"IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS**

**CIA. LTDA."** **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la Compañía será el Comercio en general especialmente a la

importación y comercialización de artículos de la rama automotriz, compra venta de bienes muebles e inmuebles,

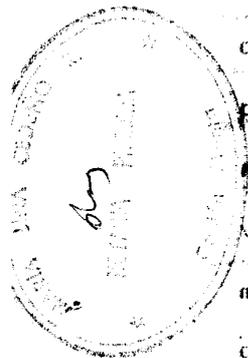
importación de repuestos partes usadas, compra venta importación, exportación y distribución de artículos de

ferreteria, servicio de limpieza y mantenimiento reparación de maquinarias industriales o cámaras frigoríficas, además

podrá importar maquinarias, repuestos e insumos que tengan relación con su objeto específico pero podrá ejecutar

válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos y hacer inversiones y participaciones en

otras compañías. La Compañía no podrá intervenir en ninguna



de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la resolución número cuatrocientos ochenta y nueve/ ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO; DOMICILIO:-** El Domicilio

principal de la Compañía es la Ciudad de Manta, pero podrá establecer Agencias o sucursales en todo el territorio nacional, así como en el extranjero de acuerdo a lo que resolviera la Junta General de socios.- **ARTICULO CUARTO:**

La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de su suscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

**QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:-** El Capital social de la Compañía es la de **UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 SUCHES**

(S/1.500.000,00), dividido en un mil quinientas participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. Este capital ha sido suscrito por los socios en la

siguiente forma: a) El señor Marco Vinicio Pérez Jurado ha suscrito quinientas participaciones, pagado en numerario la suma de quinientos mil sucres. b) El señor Miguel Pérez Jurado ha suscrito quinientas participaciones, pagados en numerario la suma de quinientos mil sucres y c) La señora Fanny Mónica Patricia Pérez Jurado de Carlagena ha suscrito quinientas participaciones, pagado en numerario la suma de quinientos mil sucres; quedando de ésta manera integrado el capital social, suscrito y pagado en el ciento por ciento del mismo. Se acompaña al efecto con esta minuta, el

ABG. MARIA L. CEDEÑO R.  
NOTARIA IRA. CANTON  
MANTA - MANABI

004

certificado de depósito bancario correspondiente. Los certificados de aportación no serán negociables, la participación que tiene el socio en la compañía será transferible según el régimen establecido en la vigente Ley de Compañías, respondiendo en todo caso los socios por las obligaciones sociales, hasta el monto de sus aportaciones. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que se indicará el número de participaciones que por sus aportes les correspondan.

**ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** La

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de socios, formadas por los socios legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria esta circunstancia. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueron convocada. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatorias, bajo pena de



nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrada en la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. No se requerirá convocatoria cuando concorra todo el capital social a la Junta y previamente se hubiera resuelto por unanimidad los asuntos a tratarse y suscriban el acta todos los concurrentes. Cuando se trate de Juntas Universales, se podrá sesionar en cualquier parte o lugar del territorio nacional. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Deberán ser tomadas las decisiones de la Junta General de Socios por una mayoría de votos, de por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital concurrente. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.

**ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por causas legales, administradores y Gerentes. b) Aprobar las cuentas y balances que representen los administradores y los Gerentes. c) Resolver acerca de las formas del reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y sobre

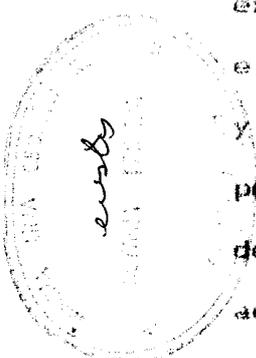
ABG. MARIA L. CEDENO R.  
NOTARIA 1RA. CANTON  
MANTA - MANABI

005

la prórroga del Contrato Social. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de administradores y gerentes. j) Ejercer todas las facultades de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos, que son de su competencia, así como los no específicamente concedidos a otros funcionarios o administradores. **ARTICULO OCTAVO:**

**DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Compañía será elegido cada tres años por la Junta General de Socios de entre uno de sus socios o fuera de ellos. Podrá ser indefinidamente reelegido. Subrogará al Gerente General en su cargo por falta ausencia de éste, hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente, presidir Juntas Generales de Socios, firmar con el Gerente General los certificados de Aportación, las actas relacionadas con las sesiones de las Juntas Generales y ejercer las demás atribuciones que señala la Ley, la Junta General y los presentes Estatutos. Ejercer la Representación legal, extrajudicial y judicial, conjuntamente o por separados con el Gerente General. Celebrar toda clase de actos, contratos y gestiones con la amplitud, forma y términos consagrados por la Ley, quedando facultados por tanto en el ejercicio de sus funciones para firmar toda clase de documentos de aduana, reclamos administrativos, trámite en el Banco Central y sus respectivos departamentos de cambios,



importación y exportación, girar sobre las cuentas bancarias abiertas en nombre de la Compañía, cobrar, endosar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquiera otros títulos de crédito, girar letras de cambio y pagarés a la orden, depositar fondos en la Cuenta bancaria de la Compañía, contratar sobregiros bancarios, tomar empleados, desahuciarlos de acuerdo a lo estipulado por el Código del Trabajo. Le está expresamente prohibido comprometer a la Compañía otorgando o suscribiendo garantías o avales extraños a su objetivo comercial, pero podrá constituir en prenda ordinaria de comercio en prenda agrícola o industrial, los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, con ocasión de operaciones de crédito contratados para su beneficio, financiamiento y desarrollo. Y en general, quedará obligado a obrar con el cuidado que exige una administración mercantil prudente, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de esta compañía.

**ARTICULO DECIMO : DEL GERENTE GENERAL.** - Podrá el Gerente General ser o no socio de la Compañía, durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General será el representante Legal, extrajudicial y judicialmente de la Compañía. Podrá ejercer conjunta o separadamente esta representación con el Presidente de la Compañía Correspóndele la obligación de convocar a las Juntas Generales Ordinarias de socios, debiendo actuar como Secretario en la misma y suscribir las actas de las sesiones

ABG. MARIA L. CEDENO R.  
 NOTARIA 1RA. CANTON  
 MANTA - MANABI

006

como tal, firmar con el Presidente los certificados de aportación. Nombrar a los demás funcionarios y empleados de la Compañía, los mismos que tendrán las atribuciones que les asigna la Junta General, la que además establecerá el tiempo que deberán permanecer en sus cargos. Por falta, impedimento o licencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FISCALIZACION**

**DE LA COMPANIA.-** La Junta General designará anualmente un fiscalizador cuyas atribuciones serán señaladas por la Ley.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-**

Obligatoriamente al finalizar cada ejercicio económico de las utilidades y de los beneficios económicos liquidados y realizados se deducirá el cinco por ciento (5%) para la formación del fondo de reserva legal que se dispone en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. Pero la Junta General podrá cuando crea conveniente, instituir otros fondos de reserva destinados a cumplir los objetivos que señala la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: DISOLUCION:-** Esta Compañía se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios, quien designará el funcionario que deba actuar como liquidador o por las causas establecidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes. **ARTICULO:**

**DECIMO QUINTO.-** Las faltas en que incurrieren los administradores serán sancionados de conformidad con la Ley de la materia. **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** En cuanto a lo que

se hubiere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en lo que sus disposiciones



tengan función de normas supletorias, se regirán por las estatutarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Otorgada la escritura e inscrito el contrato y estatuto por lo que está compañía se forma, los socios fundadores sin necesidad de previa convocatoria se reunirán en Junta General de Socios con el objeto de nombrar Gerente General y proceder a la elección del Presidente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validéz del presente contrato del que conferirá las correspondientes copias autorizadas para los fines de aprobación e inscripción y haga constar que el Abogado Jaime Marín Rodríguez, se haya autorizado para solicitar la aprobación del perfeccionamiento de esta minuta y así mismo su inscripción. Firmado Jaime Marín Rodríguez, ~~Mat. # 435 del C.A.M.~~ Firmado Miguel R. Pérez Jurado.- Sra. Patricia Romo Leroux.- Marco V. Pérez Jurado.- Sra. Ana Arevalo Tapia.- Sra. Fanny Elvia Jurado Andrade de Pérez.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se cumplieron los preceptos de Ley.- leída que les fué la presente escritura a los señores otorgantes por mí La Notaria de principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando facultados los interesados para que soliciten su inscripción y ratificándose en su contenido firman conmigo la Notaria en unidad de acto doy Fé.- Firmado Sr. Miguel Pérez Jurado Ced. # 170423346-7.- Sra. Patricia Romo Leroux.- Ced. # 130190771-1.- Sr. Marco Pérez Jurado. Ced. #

P.G. No. 1473/91

PODER GENERAL NUMERO: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES RAYA NOVENTA Y UNO.

En la ciudad de Nueva York, Estado y Condado del mismo nombre, Estados Unidos de América, el día de hoy veinte y tres-----de mil novecientos noventa y uno , ante el, MII. GALO LARREA DONOSO, Cónsul General de Primera del Ecuador, comparece (n): PEREZ JURADO FANNY MONICA y su esposo señor WILVEN SAUD CARTAGENA,-----

de nacionalidad: ecuatoriana y portorriqueña, respectivamente

de estado civil: casados,

domiciliado (s) en: 105 Asylun St. Bridgeport Connecticut CT.06610 Tlf:(203) 576-1426

con documento (s) de identificación: cedula de ciudadanía#130406058-3 y pasaporte norteamericano #100080889, en cada caso,

legalmente capaz(des) a quienes de conocer doy fé, y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) su voluntad de - conferir PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de: la señora FANNY E. JURADO ANDRADE DE PEREZ, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador,-----

para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: A) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; B) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes o inmuebles; C) Venda o permuta, hipoteque o los de en anticresis d) suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptandolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras cauciones; F) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (la) (s) mandante.(s). reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; H) de existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado (a) para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la) (los) mandante (s); i) realice toda clase de trámites ante el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; J) efectue ante el BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general para el fiel cumplimiento de la voluntad del (la) (los) mandante (s); K) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y, en general, todos aquellos documentos - que constituyan título ejecutivo; los ceda o endose, los acepte o los proteste; L) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todos los permitidos por las leyes ecuatorianas; M) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; N) Se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive la de sustituir este Poder, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de - autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. - Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado. - Para el otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leído que fue por mí íntegramente al (los) otorgante (s), se ratificó (aron) en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó (aron) al pie conmigo. - De todo lo cual,

.....2

2...../

doy [é.-F) PEREZ JURADO FANNY MONICA f) CARTAGENA WILVEN SAUD, f) GALO LARREA DONOSO ;  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR.

*Fanny Cartagena*

*Wilven Cartagena*

CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual, del original que se halla inscrito en el LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy, veinte y tres de octubre mil novecientosnoventa y uno.

Partida Arancelaria N° III-15-a

Derechos Cobrados: US \$ 60.00

*Orlando Paredes V.*  
CONSUL DEL ECUADOR



**BOY FE: QUE ESTA XEROX ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE DEVUELVE A SU INTERESADO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.- HASTA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS**

*Maria L. Salas Rivas*  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA

Marzo 16 de 1.992 ✓

CERTIFICADO

A solicitud de parte interesada nos es muy grato -  
Certificar que el día de hoy mediante comprobante de de-  
pósito No.0243177 hemos recibido del Señor MIGUEL PEREZ  
JURADO la cantidad de S/.1.500.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS  
MIL 00/100 SUCRES) para Integración de capital de la  
compañia "IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA.LTDA."  
y cuyas aportaciones en su orden realizan los señores:

SR.MARCO PEREZ JURADO	S/. 500.000,00
SR. MIGUEL PEREZ JURADO	" 500.000,00
SRA.FANNY PEREZ DE CARTAGENA	" 500.000,00
	<hr/>
	S/.1.500.000,00
	<hr/>

Esos fondos permanecerán en esta Institución hasta  
que nos sea presentada la aprobación legal pertinente -  
de la Superintendencia de Compañias.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA  
REGIONAL EN MANTA

RODOLFO BUSTAMANTE  
GERENTE





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

OCHO COMPROBANTE DE DEPOSITO No. 0243177

LUGAR Y FECHA: Manta, Marzo 16/92

OFICINA: MANTA DPTO: CONAB.

RECIBIMOS DEL Sr. Miguel Pérez Jurado

PARA LEONAR  
2403-DEPOSITOS DE PLAZO MENOR  
Integración Capital de Cia.  
IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS  
CIA. LTDA:

CONCEPTO: **V/. que entregan para formación de la Cia.**  
**IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA**  
Marco Pérez Jurado, Miguel Pérez Jurado, Fanny  
Pérez de Cartagena; S/. 500.000,00 cada uno.  
Ch. Certif. Bcol Pacífico No. 009136

DETALLE DE CHEQUES AL REVERSO

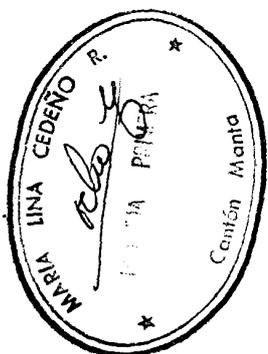
EFFECTIVO	
CHEQUES BANCO DEL PICHINCHA ESTA CIUDAD	
CHEQUES OTROS BANCOS ESTA CIUDAD	1.500.000,00
CHEQUES SOBRE BANCOS OTRAS CIUDADES	
TOTAL DEL DEPOSITO	1.500.000,00

ORIGINAL

FIRMA CAJERO	FIRMA DEPOSITANTE	ELABORADO POR	REVISADO POR

CERTIFICACION DE LA MAQUINA

Form. G - 202 - 9



170713166-B.- Sra. Ana Arevalo Tapia Ced. # 010139155-5.-  
Sra. Fanny Andrade de Pérez. Ced. # 170227760-7.- Abg. Maria  
Lina Cedeño Rivas. Notaria.- Hay un sello. ES COPIA.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE  
ELLO CONFIERO ESTE TERCER PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO  
Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN  
DOCE FOJAS UTILES.



*Maria Lina Cedeño Rivas*  
Maria L. Cedeño Rivas  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA

DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NO. 92-4-2-1 0052 EXPEDIDA POR EL  
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO SEÑOR JORGE DELGADO RIVA  
DENEIRA CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y DOS HA SIDO APROBADA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA IMPORTADORA PEREZ JURADO ASO-  
CIADOS CIA. LTDA. EN ESTA FECHA.- MANTA 30 DE JUNIO 1992



ε) #



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS C. LTDA. " OTORGADA ENTRES LOS SEÑORES: MIGUEL ROBERT MARCO VINICIO Y FANNY MONICA PEREZ JURADO , EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MANTA, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA - ( 250 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO ( 368 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 92-2-1-0052 DE FECHA : DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO, POR EL SEÑOR INGENIERO-JORGE DELGADO RIVADENEIRA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO ENMENDADO : OCHO .- VALE.-

MANTA, 19 DE JULIO DE 1.992



*Abgda. Rocio Alarcón Cevallos*  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta